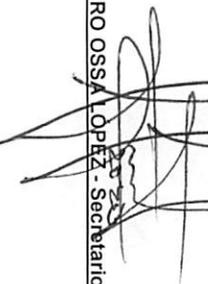




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -ANTIOQUIA  
ESTADOS N°. **021** SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

	Radicado	Clase de proceso	Demandante, accionante, solicitante	Demandado, accionante, solicitante	Actuación	Fecha auto
1	00116-2020	PERMISO SALIDA DEL PAIS	MARIA VICTORIA RAMIREZ SÁNCHEZ	RAMIRO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ	Admite demanda	22-sep-20
2						

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las presentes decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un (1) día, a la hora de las 8:00 a.m. y se desfiga el mismo a las 5:00 p.m.

  
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante	MARIA VICTORIA RAMIREZ SÁNCHEZ
Demandado	RAMIRO ALBERTO RAMIREZ BERMUDEZ
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00116-00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	245/2020

Revisada nuevamente la demanda en los escritos aportados exigidos como requisitos, observa esta judicatura que efectivamente se da cumplimiento a las exigencias del auto admisorio, razón por la cual se deja sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado en estados del 019 del 16 del mismo mes y años, y en consecuencia se procede re a la admisión de la demanda así:

La señora María Victoria Ríos Sánchez cedulada bajo el N° 39.389.169, actuando en representación de sus menores hijas Ana Valentina y Ana Sofía Ramírez Ríos, por intermedio de procuradora judicial idónea, presenta a consideración del despacho demanda para instaurar proceso verbal sumario en contra del padre de las adolescentes, Sr. Ramiro Alberto Ramírez Bermúdez, buscando obtener permiso judicial para la salida de las aludidas niñas del país, en forma permanente.

Efectuado el estudio preliminar de la campaña se pudo colegir que reúne los requisitos ordenados por los arts. 82, 83 y 84, en consonancia con el art. 390 y ss todos del Código General del Proceso, en armonía con el art. 110 del Código de la infancia y la adolescencia, razón por la cual el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la aludida demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, conforme con lo estipulado en el canon 110 y ss del Código General del Proceso y disponer para ella el trámite consagrado en el artículo 390 y concordantes del Código general del proceso.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al demandado, córrasele traslado por un término de diez (10) días. haciéndole entrega de copia de la demanda y los respectivos anexos.



**TERCERO:** Enterar de este juicio a la Comisaría de familia primera local de este municipio.

**CUARTO:** En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada Ana María Mazo Gutiérrez titular de la T.P. N° 113.332 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 21.  
Fijado hoy 23 Septiembre 2020 en  
la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario